

Constancia secretarial: Manizales, octubre 09 de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00413-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, mismo que fue registrado en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de octubre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Omar Ángel Arias contra Mallerly Sánchez Castellanos y Luz Adriana Márquez Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00413-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aportar una dirección de notificación de la ejecutada Luz Adriana Márquez Cardona, toda vez que en el acápite de notificaciones sólo obra un número de celular que si bien puede servir como medio de contacto no hace las veces de dirección para efectos de notificación, más aún si se considera que fueron solicitadas medidas cautelares de las que se puede obtener dicha información.
- Debe dar claridad al acápite de pruebas toda vez que hace referencia a que se tenga como tal un pagaré y el título valor objeto de recaudo es una letra de cambio.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Omar Ángel Arias contra Mallerly Sánchez Castellanos y Luz Adriana Márquez Cardona.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a José Erminson Giraldo López portador de la T.P. 295.351 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4547d499e39dc734084adfb3400797df61c2e553631cc0c18010b9b24d8c707c

Documento generado en 09/10/2020 03:36:13 p.m.